CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ALACIBU

La ALACIBU se regirá, además de los presentes Estatutos, por los siguientes artículos que constituyen su Código de Ética, que tiene como finalidad sensibilizar a sus asociados para que su ejercicio profesional y en especial en de la especialidad se desarrolle en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de sus pacientes y de la sociedad en general. Porque es deseable que un sentido ético prevalezca en el ánimo de quienes tienen el privilegio de poseer los conocimientos y habilidades propias de una profesión.

La observancia de normas implica que el hombre regule su conducta mediante el respeto a lo que considera deseable y conveniente que sea, el deber ser.

La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo, por autoconvencimiento, el deber de cumplirla. La voluntad es del todo autónoma y no hay quien pueda imponer su cumplimiento.

La voluntad de adherirse a un código ético de conducta se determina por el valor que se atribuye y se reconoce a la razón de ser de la norma, que no es otra que el bien cultural y social que resguarda.

La fuente de la norma ética es entonces, la propia conciencia del individuo o del grupo que a ella se adhiere, formada por los valores heredados de la tradición y asimilados en la vida, que inspiran actitudes de comportamiento congruentes con la dignidad, con lo que es virtuoso, trascendente y honorable.

Si jurídicamente existen preceptos legales establecidos por la Ley Reglamentaria del país de las diferentes Entidades Nacionales que integran ALACIBU, relativos al ejercicio de las profesiones, que sancionan los actos u omisiones del profesionista que viole los preceptos jurídicos en el ejercicio profesional. Igualmente se debe señalar que como resultado de una mala práctica profesional ética, el profesionista enfrentará el alejamiento de sus colegas, asesores y trabajadores, así como aislamiento y desprestigio en la comunidad profesional.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente código orientará la conducta del Cirujano **Bucomaxilofacial** (y/o sus respectivas designaciones de nombre y titulo de cada región) en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES DEL CIRUJANO BUCOMAXILOFACIAL

Modificar:

- **ARTÍCULO 2.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de la especialidad.
- **ARTICULO 3.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.
- **ARTÍCULO 4.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** solo se responsabilizará de los casos cuando tenga capacidad para atenderlos, e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes.
- **ARTÍCULO 5.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le sea brindada por sus pacientes en el ejercicio de su especialidad, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.
- **ARTÍCULO 6.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** responderá individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio de su especialidad dañe o perjudique a sus pacientes.
- **ARTÍCULO 7.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no cuente con la cédula de especialidad para el ejercicio de la especialidad, ni dejar que esta u otras personas utilicen su nombre o cédula de especialidad para atender pacientes con patología de la especialidad.
- **ARTÍCULO 8.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe respetar en todo momento los derechos humanos de sus pacientes, colegas y sociedad en general sin distingo de sexo, posición social, nivel económico, religión o grupo étnico.
- **ARTÍCULO 9.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.
- ARTÍCULO 10.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia

debe observarse en la publicidad que haga al Cirujano **Bucomaxilofacial** de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

ARTÍCULO 11.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 12.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO 13.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTÍCULO 14.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actualizadas, y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

ARTÍCULO 15.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, pacientes, profesionistas y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 16.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro Cirujano **Bucomaxilofacial** esté prestando sus servicios, salvo que el paciente y el otro Cirujano **Bucomaxilofacial** le autoricen para hacerlo, evitando con ello la competencia desleal.

ARTÍCULO 17.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

ARTÍCULO 18.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe apoyar a sus colegas en

situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DEBERES PARA CON SUS PACIENTES

ARTÍCULO 19.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

ARTÍCULO 20.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante sus pacientes en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan en atención a su tratamiento.

ARTÍCULO 21.- Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el Cirujano **Bucomaxilofacial** debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

De igual manera, el Cirujano **Bucomaxilofacial** deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica del paciente.

ARTÍCULO 22.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso a devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron realizados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesionista haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

ARTÍCULO 23.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** al reconocer su mal servicio ante su paciente, debe advertir las consecuencias.

ARTÍCULO 24.- El profesionista debe realizar los tratamientos necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

ARTÍCULO 25.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN

. **ARTÍCULO 26.-** El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de la especialidad a lo largo de su vida profesional, para brindar un servicio de calidad total.

ARTÍCULO 27.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de Odontología, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

ARTÍCULO 28.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe dignificar su especialidad mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que transmitieron los conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 29.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas, científicas y docentes.

ARTÍCULO 30.- En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

ARTÍCULO 31.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 32.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe prestar el Servicio Social por convicción solidaria y conciencia social.

ARTÍCULO 33.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe prestar servicio a los indigentes o a cualquier otra persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

ARTÍCULO 34.- El Cirujano Bucomaxilofacial debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman las Naciones Latinoamericanas.

ARTÍCULO 36.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

ARTÍCULO 37.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

ARTÍCULO 38.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 39.- El Cirujano **Bucomaxilofacial** debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIO

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 4 de Agosto de 2012

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, se resolverán de conformidad con lo que disponga la Comité de Honor y Justicia de la ALACIBU.